



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0268-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de julio de 2025.

VISTO:

El expediente N° 0292-6702-25-4 que contiene el Oficio N° 0494-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N° 983-2025-OCAJ-UNP de fecha 17 de julio de 2025 suscrito por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N°007/2025/CSJJA-UNP de fecha 29 de mayo de 2025, el Representante Común, presenta la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra de Supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL VIVERO EXPERIMENTAL RICARDO RAMOS PLATA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", de acuerdo a las bases integradas y contrato.

(...)

Que, de la revisión de los pagos realizados por la Universidad Nacional de Piura, se puede observar que a la fecha ha pagado a mi representada los siguiente:

- Del contrato principal la Entidad ha cancelado el importe de S/ 69,340.00 (Sesenta y nueve mil trescientos cuarenta con 00/100 soles) por la presentación de los informes mensuales de la supervisión de la obra, estando pendiente el pago correspondiente a la revisión de la liquidación del contrato de obra por el monto de S/ 19,780.00 (Diecinueve mil setecientos ochenta con 00/100 soles).
- La entidad ha realizado el descuento de S/ 10,300.00 (Diez mil trescientos con 00/100 soles) por otras penalidades; respecto a este descuento se debe tener en cuenta lo indicado en las bases integradas del proceso de selección en donde indica lo siguiente:

"Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Sin embargo, se evidencia que el descuento realizado por la entidad ha superado el 10% del monto contratado que es S/8,912.00 (Ocho mil novecientos doce con 00/100 soles), por lo que existe un saldo a favor al consultor por el monto de S/ 1,388.00 (Mil trescientos ochenta y ocho con 00/100 soles).

- La entidad de los pagos efectuados a la supervisión, ha retenido la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 8,912.00 (Ocho mil novecientos doce con 00/100 soles).

El saldo a favor del Consultor es de S/19,780.00 (Diecinueve mil setecientos ochenta con 00/100 soles) que representa al pago de la revisión de la liquidación de obra;

Que, mediante Oficio N°0251-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 04.04.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para informarle que el Representante común el **Sr. Jorge Andrés Moscol Vilchez**, y el Supervisor de Obra el **Ing. Enrique Martínez Santos**, alcanzan la liquidación de consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL VIVERO EXPERIMENTAL RICARDO RAMOS PLATA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", Con CUI: 2490747", para su aprobación mediante Resolución, en concordancia



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0268-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de julio de 2025.

con el Art. 170. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO - POR PAGAR			
Ítem	Descripción	Pagado (con IGV)	Por pagar (con IGV)
1.0	Supervisión de ejecución de obra (autorizado y pagado)	S/ 69,340.00	S/ 0.00
2.0	Retención Fondo de Garantía 10%	S/ 0.00	S/ 8,912.00

MONTO DESCONTADO EN PENALIDAD: EXCEDE AL LÍMITE LEGAL			
Ítem	Descripción	Autorizada (con IGV)	Descontada (con IGV)
1.0	Penalidad	S/ 8,912.00	S/ 10,300.00
2.0	Saldo a devolver al Consultor	S/ 1,388.00	

CONCLUSIONES:

- De acuerdo a los TDR de la consultoría de la supervisión de la obra se adeuda a la consultoría la suma de **S/ 8,912.00** soles por concepto de Fondo de Garantía.
- Según el **Artículo 161 del Reglamento de la Ley N.º 30225¹**, el monto máximo de penalidad por mora no puede exceder el 10 % del valor del contrato vigente. En este caso, el contrato de supervisión asciende a S/ 89,120, por lo que el límite legal de penalidad es S/ 8,912. Al haberse aplicado una deducción total de S/ 10,300, **se advierte un excedente de S/ 1,388 respecto al tope permitido**. En atención a ello, según cláusula undécima del **Contrato del Proceso Adjudicación Simplificada N° 03-2024-UNP²**, corresponde reconocer dicho exceso como saldo a favor del consultor para efectos de regularización en la liquidación final; **por lo tanto se adeuda a la consultoría de la supervisión de obra un monto de S/ 1,388.00 (mil trescientos ochenta y ocho con 00/100 soles)**.

Por lo expuesto, la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES OTORGA SU CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL VIVERO EXPERIMENTAL RICARDO RAMOS PLATA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", Con CUI: 2490747", para su aprobación mediante Resolución con un saldo por liquidación de consultoría.

Que, mediante Informe N.º 528-2025-OCAJ-UNP; de fecha 08 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, **RECOMIENDA que: Se APRUEBE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA** de la consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL VIVERO EXPERIMENTAL RICARDO RAMOS PLATA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI: 2490747", la misma que ha sido revisada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, habiendo dicho funcionario dado su aprobación a la liquidación, debiéndose tener en cuenta lo señalado en su Oficio N° 494-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 14 de julio de 2025. Se debe emitir la Resolución que apruebe la liquidación, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite ha sido ya evaluado y aprobado por el área antes mencionada;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-PCM, señala:

"Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad...".

Que, para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs³ se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-

¹ Artículo 161. Penalidades. Numeral 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

² Contrato del Proceso Adjudicación Simplificada N° 03-2024-UNP. Cláusula Undécima: Penalidades. Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0268-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de julio de 2025.

2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, **Principio de legalidad**. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, **s) APROBAR** las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL VIVERO EXPERIMENTAL RICARDO RAMOS PLATA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI: 2490747, la misma que ha sido revisada por el Supervisor de la Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN según RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO - POR PAGAR, contenido en el **Oficio N°0494-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 14 de julio de 2025**, como se detalla a continuación:

RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO - POR PAGAR			
Ítem	Descripción	Pagado (con IGV)	Por pagar (con IGV)
1.0	Supervisión de ejecución de obra (autorizado y pagado)	S/ 69,340.00	S/ 0.00
2.0	Retención Fondo de Garantía 10%	S/ 0.00	S/ 8,912.00

MONTO DESCONTADO EN PENALIDAD: EXCEDE AL LÍMITE LEGAL			
Ítem	Descripción	Autorizada (con IGV)	Descontada (con IGV)
1.0	Penalidad	S/ 8,912.00	S/ 10,300.00
2.0	Saldo a devolver al Consultor	S/ 1,388.00	

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al Representante común el **Sr. Jorge Andrés Moscol Vélchez**, y el Supervisor de Obra el **Ing. Enrique Martínez Santos**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
JORGE A. MOSCOL V.
ENRIQUE MARTÍNEZ S.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN